



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403

SICGMA

Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

080013110006-2022-00407-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: YANELY DOMÍNGUEZ SUAREZ CC 22.569.112

DEMANDADO: ALEXANDER ANILLO TROCHA CC 77.184.334

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda la cual fue subsanada. Esta para su estudio. Sírvese proveer.-Barranquilla, 15 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por YANELY DOMÍNGUEZ SUAREZ a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER ANILLO TROCHA, encontrando que se cumplen los requisitos de los que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago.-

De ella se correrá traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles a la demandada para que se notifique de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. en concordancia con lo dispuesto en el inc. 1 del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas y productos bancarios, no se accederá a esto, teniendo en cuenta su condición de empleado de la empresa DATECSA, de conformidad con lo contemplado en el artículo 130¹ en su numeral 2º del Código de Infancia y la Adolescencia, lo cual desplaza las medidas cautelares solicitadas sobre bienes del demandado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra el señor ALEXANDER ANILLO TROCHA, mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a la señora YANELY DOMÍNGUEZ SUAREZ, la suma de Dos millones

¹ *"Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria"*(Subrayas fuera de texto)

cuatrocientos mil pesos (\$2.400.000) M/L., dinero correspondiente al valor de las cuotas alimentarias dejados de pagar, desde el mes de mayo de 2022 hasta el mes de septiembre de 2022; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor del menor ALEJANDRO MARIO ANILLO DOMÍNGUEZ representado por su madre YANELY DOMÍNGUEZ SUAREZ que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P.

2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado ALEXANDER ANILLO TROCHA en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. Asimismo debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, ya por medio del correo electrónico, o a través del correo certificado.
3. DECRETESE el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, que recibe el señor ALEXANDER ANILLO TROCHA, en su condición de empleado de la empresa DATECSA. - Límitese el embargo a la suma de \$ 3.600.000,00.
4. ORDENAR al pagador de la empresa DATECSA, que con el descuento de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, proceda a descontar el monto de \$841.302,00 pesos de lo que devenga ALEXANDER ANILLO TROCHA de manera mensual; valor correspondiente a la cuota alimentaria con los aumentos del IPC de manera anual, a favor del menor ALEJANDRO MARIO ANILLO DOMÍNGUEZ representado por su madre YANELY DOMÍNGUEZ SUAREZ, dineros que deberán ajustarse a partir del 1° de enero de 2023 de acuerdo al IPC informado por el gobierno nacional. Líbrese el oficio del caso.
5. NO acceder a decretar la medida cautelar de embargo de productos financieros solicitado por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.
6. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza